



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 12 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12951

529767

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 627-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **529768**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 186-2014-MIDIS.- Aprueban directiva sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales aplicable a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio, y los lineamientos para que los programas sociales adscritos aprueben sus propias directivas sobre la materia **529769**

INTERIOR

R.M. N° 0882-2014-IN/DGPP.- Disponen que la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura, dentro de su ámbito de competencia, realice actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento e Inversión Pública **529769**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0513/RE-2014.- Nombran Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco **529777**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 283-2014-MTC/02.- Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **529777**

R.VM. N° 284-2014-MTC/02.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **529777**

R.VM. N° 285-2014-MTC/02.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **529778**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0478-2014-ONAGI-J.- Conforman Comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **529779**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Res. N° 151-2014-CONCYTEC-P.- Encargan funciones de Secretario General del CONCYTEC **529780**

Res. N° 152-2014-CONCYTEC-P.- Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC **529780**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 199-2014-SUNARP/SN.- Autorizan la conversión de la Oficina Receptora del distrito Nuevo Chimbote como Oficina Registral **529781**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 214-2014-CE-PJ.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública del Poder Judicial **529781**

Res. Adm. N° 264-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Tacna, Pasco, Amazonas, Ancash, Cusco y Piura **529782**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 229-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman Tercera y Sexta Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima **529783**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1380-2014-ANR.- Encargan Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores **529783**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 029-2014-BCRP.- Disposiciones de encaje en moneda nacional **529784**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 625-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para asumir provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **529789**

Res. N° 647-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para asumir provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica **529790**

Res. N° 854-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **529791**

Res. N° 855-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **529792**

Res. N° 856-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco **529794**

Res. N° 858-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash **529795**

Res. N° 859-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash **529796**

Res. N° 864-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna **529797**

Res. N° 865-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paíta, departamento de Piura **529799**

Res. N° 866-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash **529800**

Res. N° 867-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco **529802**

Res. N° 868-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash **529803**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3196-2014-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscales Superiores a Suiza, en comisión de servicios **529804**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4454-2014.- Aprueban modificación del artículo primero del Estatuto Social de la empresa Caro & Asociados Ajustadores y Peritos de Seguros S.R.L., según el cual su nueva denominación social será Baukost Ajustadores y Peritos de Seguros Sociedad Anónima Cerrada **529805**

Res. N° 4884-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Cajamarca **529806**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 568-MDEA.- Aprueban plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida **529806**

D.A. N° 002-2014-SEGE-06-MDEA.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 565-MDEA, que aprobó el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniño Puntual" **529807**

D.A. N° 003-2014-SEGE-06-MDEA.- Aprueban bases para la ejecución del sorteo: Premiación "Ponte al Día y sé un Ganador" **529807**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 035-2014.- Modifican Anexo N° 1 correspondiente al Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, establecido en la Ordenanza N° 272, que reguló el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2015 **529808**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 165-2014-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba la valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, a que se refieren las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR, ubicado en el departamento de Ica **529809**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2014-DE/SG

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 546 y 583 del 21 de julio y 5 de agosto de 2014, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso

de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 3987 del 4 de agosto de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 de agosto al 4 de noviembre de 2014, con la finalidad de brindar apoyo a las Operaciones Aéreas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de los Estados Unidos de América, del 12 de agosto al 4 de setiembre de 2014, con la finalidad de brindar apoyo a las Operaciones Aéreas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1122059-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban directiva sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales aplicable a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio, y los lineamientos para que los programas sociales adscritos aprueben sus propias directivas sobre la materia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2014-MIDIS

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 338-2014-MIDIS/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 032-2014-MIDIS/SG/OGPP-OROM, de la Oficina de Racionalización Organización y Métodos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, la neutralidad y la transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, en ese contexto, resulta necesario que la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los programas sociales adscritos al ministerio cuenten con un procedimiento para la atención o tratamiento uniforme de hechos relacionados a presuntas vulneraciones a la normativa electoral y que afecten los citados deberes de neutralidad y transparencia;

Que, en atención a lo expuesto, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Racionalización Organización

y Métodos, en atención a sus competencias, han propuesto la aprobación de una directiva sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales aplicable a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como lineamientos para que los programas sociales adscritos al ministerio aprueben sus propias directivas sobre la materia;

Que, conforme a lo anterior, a efectos de coadyuvar a garantizar durante los procesos electorales la transparencia y neutralidad de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de los programas sociales adscritos, resulta pertinente la aprobación de la Directiva sobre "Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales" y del documento denominado "Lineamientos para la elaboración y aprobación de directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°003-2014-MIDIS, "Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales", cuyo texto, como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar los "Lineamientos para la elaboración y aprobación de directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales", cuyo texto, como Anexo N° 2, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Otorgar a los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de publicación de la presente resolución ministerial para que aprueben sus normas sobre Neutralidad y Transparencia en los Procesos Electorales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de los Anexos N° 1 y 2 en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1122060-1

INTERIOR

Disponen que la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura, dentro de su ámbito de competencia, realice actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento e Inversión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0882-2014-IN/DGPP

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1100-2014-EF/10.01 de fecha 23 de junio de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 346-2014-EF/50.06 de fecha 16 de junio de 2014, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del cual se autorizó

la creación de la Unidad Ejecutora Dirección General de Infraestructura, dentro del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior. El código presupuestal de esta unidad ejecutora es 032;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0793-2014-IN/DGPP de fecha 3 de julio de 2014, se designó al Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura como el responsable de la Unidad Ejecutora 032 para el Año Fiscal 2014;

Que, corresponde que las actividades de la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura, se encuentren enmarcadas dentro de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN, para la Dirección General de Infraestructura, debiendo estar por tanto enfocadas a temas de proyectos de inversión e infraestructura, conforme se desprende de los artículos 114° al 122° del referido Reglamento;

Que, debe tenerse en cuenta que toda Unidad Ejecutora por su propia naturaleza, se encuentra habilitada para efectuar actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; debiendo regirse para tal efecto, obligatoriamente, por las respectivas normas especiales y la normatividad emitida al respecto por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, no obstante, con la finalidad de lograr una gestión de recursos eficiente y eficaz, y en tanto se apruebe la modificación de los documentos de gestión que pudiesen resultar necesarios, corresponde asignar a la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento y de Inversión Pública;

Que, por otro lado, se tiene que en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, el Ministro del Interior mediante Resolución Ministerial N° 0117-2014-IN de fecha 4 de febrero de 2014, delegó en diversos funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, para el Año Fiscal 2014, diversas facultades en materia administrativa, de gestión de bienes, de personal civil y de contrataciones del Estado;

Que, en la referida Resolución Ministerial se consideró una (01) única unidad ejecutora no policial y doce (12) unidades ejecutoras policiales; siendo que a la fecha se ha autorizado la creación de la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 0117-2014-IN a efectos de incluir dentro de sus alcances a la Unidad Ejecutora 032, de manera tal que el/la Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura, como responsable de dicha unidad, realice funciones en materia presupuestal, contratación de bienes, servicios y obras, y gestión administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 1135; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Unidad Ejecutora 032: Dirección General de Infraestructura, dentro de su

ámbito de competencia, realice las siguientes actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento e Inversión Pública, hasta la aprobación de la modificación de los correspondientes documentos de gestión de ser ello necesario:

• Sistema Administrativo de Abastecimiento

- a) Consolidar el cuadro de necesidades de bienes, servicios, obras, consultoría de obras y equipamiento.
- b) Efectuar la afectación presupuestaria en la fase de compromiso para bienes, servicios, obras, consultoría de obras y equipamiento de proyectos de inversión pública.
- c) Organizar, desarrollar y supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías de obras y equipamiento que le sean encargados.
- d) Supervisar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios.

• Sistema Administrativos de Inversión Pública

- a) Ejecutar Proyectos de Inversión Pública autorizados por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
- b) Elaborar, para los Proyectos de Inversión Pública, el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, o supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente por esta.
- c) Coordinar con las áreas usuarias y áreas técnicas la elaboración del estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente necesarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública a su cargo.
- d) Realizar la evaluación ex post de los Proyectos de Inversión Pública a su cargo.
- e) Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.
- f) Generar información necesaria para la elaboración del Programa Multianual de Inversión Pública, para el seguimiento de la ejecución y la rendición de cuentas sobre la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública a su cargo.
- g) Cumplir las demás funciones de unidad ejecutora que se establezcan en la normativa del Sistema Administrativo de Inversión Pública; asegurando la ejecución física y financiera integral de todos los componentes que conforman los proyectos de inversión pública a su cargo.
- h) Otras funciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 2°.- Modificar el Anexo "Delegación de Facultades del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior", de la Resolución Ministerial N° 0117-2014-IN de fecha 4 de febrero de 2014, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (<http://www.pnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

ANEXO

DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PLIEGO PRESUPUESTAL 007: MINISTERIO DEL INTERIOR

1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE BIENES

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar las modificaciones del Plan Estratégico Institucional.	Viceministro(a) de Orden Interno
Aprobar las modificaciones al Plan Estratégico Sectorial Multianual.	
Aprobar las modificaciones al Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior.	
Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional.	
Aprobar el Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior y sus modificatorias.	Viceministro(a) de Gestión Institucional

Aprobar Directivas y/o Manuales y sus modificatorias, referidos a procedimientos administrativos que no sean competencia del Viceministro de Gestión Institucional ni del Viceministro de Orden Interno.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio del Interior y sus modificatorias.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, remitir información de Saldos de Fondos Públicos, y/o aprobar Resoluciones de Saneamiento Contable.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Suscribir convenios de Gestión y Cooperación Interinstitucional, y sus respectivas adendas, con excepción de los que sean suscritos por los Titulares de Entidades Públicas y de los que tengan por objeto compras corporativas facultativas.	Todas las Unidades Ejecutoras: Secretario(a) General del Ministerio del Interior.
Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.	
Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.	
Resolver en última Instancia Administrativa las impugnaciones de procedimientos administrativos promovidos en la PNP; así como aquellos que no sean de competencia del Viceministro de Orden Interno o hayan sido materia de la presente delegación de facultades.	
Aprobar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, en tanto no sea privativo del Titular del Pliego.	
Intervenir y/o aprobar mediante acto administrativo las solicitudes y/o trámites provenientes de la PNP donde se requiera la intervención del Titular del Pliego, salvo que la misma sea exclusiva de la función ministerial	
Solicitar la condonación, reducción y/o exoneración de deudas de carácter tributario ante las municipalidades donde se ubican las dependencias de la PNP; y/o acceder a beneficios tributarios aprobados por dichas municipalidades.	
Suscribir en representación del Ministerio del Interior la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.	Órganos No Policiales: Secretario(a) General del Ministerio del Interior Órganos Policiales: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia.	
Designar al funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública.	Órganos No Policiales: Secretario(a) General del Ministerio del Interior
	Órganos Policiales: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al responsable del Libro de Reclamaciones.	Órganos No Policiales: Secretario(a) General del Ministerio del Interior
	Órganos Policiales: Secretario(a) General de la Policía Nacional del Perú
Resolver en última instancia administrativa los procedimientos administrativos referidos a impugnaciones promovidas en la PNP, vinculadas con pases a retiro y cambio de la situación policial de Oficiales Subalternos de Armas y Servicios, así como de Suboficiales de Armas y Servicios.	Viceministro(a) de Orden Interno



UNIVERSIDAD DE PIURA
Facultad de Derecho

Diplomado

Derecho y Gestión del Empleo Público

Fecha de inicio: 10 de setiembre 2014

Horarios: Lunes y miércoles de 7 a 10 p.m.
Sesiones extraordinarias: Martes 07 octubre, 28 octubre y 25 de noviembre.

Más información:
www.udep.edu.pe/DGEP

ALGUNOS EXPOSITORES:



Antonio Sempere (España)
Miembro del Tribunal Supremo.



Carlos G. Morales
Presidente del Tribunal de SERVIR.

Informes: Ana Cecilia Crisanto - empleopublico.derecho@udep.pe - (T) 213-9600 - anexo 2115

Suscribir cartas de crédito.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Ejercer la representación legal ante entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas o públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de diligencia administrativa, así como interponer reclamos y recursos de impugnación en el ámbito de sus funciones y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Autorizar el reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, respecto de obligaciones que correspondan a la unidad ejecutora, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar y/o autorizar actos administrativos referidos a la gestión de los bienes patrimoniales.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora

2. EN MATERIA DE PERSONAL CIVIL

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Autorizar la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Órganos Policiales: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Autorizar la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Órganos Policiales: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar a los miembros representantes del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Desarrollo de las Personas	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Órganos Policiales: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Aprobar el Plan de Desarrollo de Personas, y sus modificatorias.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal, y sus modificatorias.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Órganos Policiales: Director(a) General de la Policía Nacional del Perú
Designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de Trabajo.	Órganos No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Órganos Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Instaurar procesos administrativos disciplinarios, así como disponer su no instauración mediante acto resolutivo.	Viceministro(a) de Gestión Institucional
Seleccionar a los profesionales y suscribir contratos, y sus respectivas adendas, bajo la modalidad de locación de servicios, para la contratación de personales calificados que presten servicios al Ministerio del Interior, a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de acuerdo a los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público".	Secretario(a) General del Ministerio del Interior

Requerir formalmente la contratación del personal en el marco del Decreto Ley N° 25650 ante el Ministerio de Economía y Finanzas, así como suscribir las comunicaciones oficiales para modificación y/o resoluciones de dichas contrataciones.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Suscribir la conformidad de servicios del personal contratado al amparo del Decreto Ley N° 25650.	
Autorizar la contratación, prórroga, cese por límite de edad, fallecimiento y renuncia de contratos de personal civil de órganos policiales comprendidos el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.	Secretario(a) General del Ministerio del Interior
Expedir resoluciones sobre reasignaciones, permuta, rectificación de error material en materia de personal, conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
Expedir resoluciones de encargatura de función al servidor público o trabajador CAS para desempeñar un cargo de nivel directivo por ausencia de su titular hasta el Nivel F-5, previa autorización del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, Despacho Viceministerial de Orden Interno o Secretaría General, según corresponda.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
Expedir resoluciones de cese de personal, aceptación de renuncia, rescisión o resolución de contrato del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
Conducir los concursos públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
Suscribir los Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Titular de la Unidad Ejecutora
Aprobar el Plan Anual de Bienestar Social.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
	Unidades Ejecutoras Policiales: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Personal o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
	Órganos Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos de negociación colectiva en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, para lo cual contará con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.	Órganos No Policiales: Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos
	Órganos Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

3.1. COMPRAS CORPORATIVAS FACULTATIVAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Compra Corporativa y suscripción de Convenio, cuando corresponda.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Expediente de Contratación.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
Designación de Comité.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Bases.	
Resolución de Recursos de Apelación cuando el Valor Referencial corresponda a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.	

3.2. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Plan Anual de Contrataciones.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional

Modificación de Plan Anual de Contrataciones.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidades Ejecutoras Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3.3. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Evaluación semestral del Plan Anual de Contrataciones, adopción de medidas correctivas y deslinde de responsabilidades, cuando corresponda.	Unidades Ejecutoras No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Unidades Ejecutoras Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú
Disponer el deslinde de responsabilidades derivadas de exoneraciones, nulidades y adicionales de obra, cuando corresponda, y de acuerdo con la normativa aplicable.	Unidades Ejecutoras No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Unidades Ejecutoras Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3.4. ESTANDARIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de estandarización y homologación de bienes y servicios para todas las Unidades Ejecutoras.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional

3.5. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar expedientes de contratación para cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección, salvo compras corporativas.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.6. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar expedientes técnicos de obra para cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección que le sean encargados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora; previa opinión técnica del profesional colegiado respectivo.

3.7. COMITÉS ESPECIALES

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación y/o reconfiguración de Comités Especiales para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos con valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas siempre su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras: Titular de la Unidad Ejecutora
Designación y/o reconfiguración de Comités Especiales para Adjudicaciones Directas y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

Designación y/o reconfiguración de Comités Especiales para Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.8. APROBACIÓN DE BASES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Bases para Licitación Pública, Concurso Público y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional
Aprobación de Bases para Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.9. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROPUESTAS QUE EXCEDAN EL VALOR REFERENCIAL	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan hasta en 10% el Valor Referencial.	Todas las Unidades Ejecutoras: Viceministro(a) de Gestión Institucional

3.10. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, MODIFICACIONES MEDIANTE ADENDAS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Para bienes, servicios y consultorías en general , derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados , derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para bienes, servicios y consultorías en general , derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados , derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.11. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES (EXCEPTO OBRAS) Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, RESOLVER SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y LIQUIDACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍAS DE OBRAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Para bienes, servicios y consultorías en general , derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras , derivados de una Licitación Pública, Concurso Público y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para bienes, servicios y consultorías en general derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora
Para ejecución de obras y consultorías de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras , derivados de Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de valor referencial equivalente, incluidas las Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas y las Exoneraciones cuando su valor referencial corresponda a los procesos antes indicados.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

3.12. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación de Comités de Recepción de Obras que deriven de cualquier tipo de proceso de selección y/o modalidad de selección.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Infraestructura
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora; previa opinión técnica del profesional colegiado respectivo.

3.13. RECURSOS DE APELACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Resolver Recursos de Apelación presentados en procesos de Adjudicaciones Directas Selectivas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y procesos de selección de valor referencial equivalente.	Unidades Ejecutoras No Policiales: Viceministro(a) de Gestión Institucional
	Unidades Ejecutoras Policiales: Director(a) de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú

3.14. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SOBRE SUPUESTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A ELLO	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Cualquier tipo de proceso de selección o modalidad de selección.	Unidad Ejecutora 001: Director(a) General de la Dirección General de Administración
	Unidad Ejecutora 002: Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración
	Unidad Ejecutora 032: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura
	Otras Unidades Ejecutoras Policiales: Jefe(a) de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0513/RE-2014**

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0263-2013-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Doig Alberdi, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, a partir del 1 de abril de 2013;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4261, del Despacho Viceministerial, de 6 de agosto de 2014; y la Hoja de Trámite (SGG) N° 2984, del Despacho del Secretario General, de 6 de agosto de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0240-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Doig Alberdi, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, el 31 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Mercedes Gil Juscamaíta, Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, a partir del 1 de septiembre de 2014.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1121710-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 283-2014 MTC/02**

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 753-2008-MTC/02 del 18 de agosto 2008 se designó, entre otros, al Gerente de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Garnica Arenas, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Marco Antonio Garnica Arenas y a la Dirección Ejecutiva, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1122017-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 284-2014-MTC/02**

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 753-2008-MTC/02 del 18 de agosto de 2008 se designó, entre otros, al señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL y designarlo en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al señor Amaru López Benavides, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1122017-2

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 285-2014-MTC/02**

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Nelly Vargas Pasapera, como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Nelly Vargas Pasapera y a la Dirección Ejecutiva, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1122017-3

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Conforman Comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0478-2014-ONAGI-J

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 109-2014-ONAGI-OGAJ que contiene el informe N° 033-2014-ONAGI-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Acta de Compromiso N° 001-2014-ONAGI-J elaborado por la Jefatura Nacional, Directores Generales y los Jefes Generales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo la jurisdicción, estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 7 de la citada norma señala que, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala que la Contraloría General de la República dicta la normatividad técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades de Estado, así como su respectiva evaluación, siendo que dichas normas constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras;

Que, a partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley a la que se refiere el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, se aprobó la "Guía para la

implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 de la etapa de Planificación de la citada Guía, un paso importante para implementar un Sistema de Control Interno eficaz es la suscripción de un Acta de Compromiso y la constitución de un Comité de Control Interno encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del mismo y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua;

Que, considerando las normas antes expuestas, la Alta Dirección ha procedido a la suscripción del Acta de Compromiso para la implementación del Control Interno, resultando necesario conformar el Comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en aplicación de lo dispuesto en la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG;

Con el visto del Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; y la Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior que tendrá a su cargo la puesta en marcha de las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento en la entidad, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Secretario General o el representante que designe para el efecto, quien lo presidirá;
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o el representante que designe para el efecto;
- El Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas o el representante que designe para el efecto;
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica o el representante que designe para el efecto.

Artículo 2.- El comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior deberá reunirse las veces que considere necesario, pudiendo el miembro titular designar un suplente mediante comunicación escrita, el cual podrá asistir a las sesiones, en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del comité tendrán voz y voto, debiendo firmar el acta de cada sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 3.- El comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre Control Interno.
2. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno dentro de la entidad.
3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de Control Interno.
4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.
5. Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
6. Designar a un representante de cada área, quien se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del Sistema de Control Interno.

7. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Control Interno.

8. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.

9. Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad.

10. Ejecutar las demás acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la "Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG.

Artículo 4.- DISPONER la difusión en la entidad del Acta de Compromiso para la implementación del Sistema de Control Interno en la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la que se ha hecho mención en vistos y en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER que todas las unidades orgánicas de la entidad brinden las facilidades, información y documentos que le sean requeridos por el comité constituido en el artículo 1 de la presente resolución, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios que conforman el Comité de Control Interno de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional

1121630-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Encargan funciones de Secretario General del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 151-2014-CONCYTEC-P

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTA: la Carta de fecha 05 de agosto del 2014, presentada por el señor José Angel Valdivia Morón;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 200-2012-CONCYTEC-P de fecha 24 de agosto de 2012, se designó al señor José Angel Valdivia Morón, en el cargo de Secretario General del CONCYTEC;

Que, mediante el documento del visto, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar, así como encargar el puesto de Secretario General en tanto se designe a su Titular;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ ANGEL VALDIVIA MORÓN al cargo de confianza de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURÍ, Jefa de la Oficina General de Administración, el puesto de Secretario General del CONCYTEC, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1121644-1

Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 152-2014-CONCYTEC-P

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27594, corresponde al Presidente del CONCYTEC designar a los servidores de confianza del CONCYTEC;

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC, siendo necesario designar a quien desempeñará dicho cargo de confianza;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor MANUEL LUIS SÁNCHEZ NO, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1121873-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la conversión de la Oficina Receptora del distrito Nuevo Chimbote como Oficina Registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 199-2014-SUNARP/SN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS, el Oficio N° 118-2014-SUNARP-Z.R. N° VII/JEF de fecha 03 de marzo de 2014 remitido por el Jefe (e) de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, el Informe N° 165-2014-SUNARP/OGPP de fecha 27 de marzo de 2014 emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 22-2014-SUNARP-DTR de fecha 01 de abril de 2014 emitido por la Directora de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 344-2014-SUNARP-OGAJ de fecha 23 de abril de 2014 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Acta de Acuerdo de Sesión de Directorio N° 303 de fecha 27 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran.

Que, conforme al artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargadas de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, actualmente la Sunarp viene ejecutando su política de acercar el servicio registral al ciudadano a través de diversas acciones, entre ellas, con la implementación de oficinas denominadas “Oficinas Receptoras” las cuales brindan el servicio de atención de publicidad registral y recepción de títulos para inscripción;

Que, según el acta de vistos la conversión de la oficina receptora de Nuevo Chimbote a oficina registral tiene como objetivo descentralizar los servicios registrales, cumpliendo de esa manera con las políticas nacionales del Gobierno, aproximándonos más a la población y ofreciendo un servicio de calidad y oportuno. En ese sentido, los miembros del Directorio acordaron aprobar la conversión propuesta;

Que, al tratarse de una conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral, ésta tendrá el ámbito de competencia territorial de la Oficina Registral de Chimbote; y utilizará el mismo diario para la presentación de títulos a través de un sistema automático de generación de asientos de presentación correlativo, así como utilizará el mismo archivo registral;

Que, la organización para la operatividad y funcionalidad en la atención de los títulos presentados será regulada por la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 303 del 27 de mayo de 2014, en ejercicio de la facultad conferida por el literal e) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones; con el visto de la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la Oficina Receptora del distrito de Nuevo Chimbote como Oficina Registral. El proceso de implementación se efectuará en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de

la presente Resolución. Al día siguiente de culminada la implementación iniciará su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Registral indicada en el Artículo Primero, tengan el mismo ámbito de competencia geográfico que la Oficina Registral de Chimbote; debiendo utilizar el mismo diario y archivo registral. Esta Oficina Registral brindará los servicios de publicidad e inscripción registral.

Artículo Tercero.- Encargar al Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución; así como dictar los lineamientos que se observarán para el envío de los títulos archivados entre la Oficina Registral de Nuevo Chimbote y la Oficina Registral de Chimbote, y regular los aspectos de administración interna necesarios para la eficiente prestación de los servicios registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1121833-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 919-2014-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual eleva propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Segundo. Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, del 28 de noviembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal a nivel nacional del Poder Judicial.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 318-2013-P-PJ, del 14 de octubre de 2013, se aprobó el Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial.

Cuarto. Que el Manual de Organización y Funciones (MOF) es un documento que describe las funciones especificadas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones; así como, en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal.

Quinto. Que es necesario aprobar un Manual de Organización y Funciones para la Procuraduría Pública del Poder Judicial, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación N° 03 del Informe cursado por el Jefe de la Comisión de Auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados mediante Carta GUR 217-2014-PJ del 28 de abril de 2014.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 520-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo, quien tuvo que retirarse; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en el cual se describen las funciones y atribuciones de los cargos previstos para su normal funcionamiento; y que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El "Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública del Poder Judicial", está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

1121970-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Tacna, Pasco, Amazonas, Ancash, Cusco y Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 229-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 2580-2014-P-CSJAM/PJ, Nros. 3597 y 3598-2014-P-CSJAN/PJ, N° 6658 -2014-P-CSJCU/PJ, N° 253-2014-P-CSJPA/PJ, N° 7175-2014-P-CSJPI/PJ y N° 2628-2014-P-CSJT-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cusco, Pasco, Piura y Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cusco, Pasco, Piura y Tacna, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos

de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 643-2014 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de agosto del año en curso:

Hasta el 31 de agosto de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

Hasta el 30 de setiembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

Hasta el 31 de enero de 2015

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Bagua.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Ambientales de la Provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Ambientales de la Provincia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Tercero.- Establecer que los jueces de los referidos órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Ancash, Cusco, Pasco,

Piura y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúe la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cusco, Pasco, Piura y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1121970-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Tercera y Sexta Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 229-2014-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 321775-2014, la doctora María Del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 11 al 22 de agosto del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 058-2014-P-CE-PJ, de fecha 05 de agosto del presente año, el Presidente del Poder Judicial en uso de sus facultades resuelve cesar por límite de edad a partir del 08 de agosto del año en curso al doctor Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por los días 11 y 12 de agosto del presente año; asimismo, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Especializada en lo Civil de Lima informa que el día 12 de agosto del presente año será sometida a una evaluación médica que le impedirá concurrir a la Sala Civil que integra, para lo cual solicita la licencia pertinente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera y Sexta Salas Especializadas en lo Civil, Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del 2° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del 11 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Gallardo Neyra, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:	
Dra. Rosa María Ubillus Fortini	Presidente
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera	(T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH GINA CUETO LLERENA, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 11 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO ALICIA FABIAN CHALE, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 11 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora NELLY MERCEDES ARANDA CAÑOTE, como Juez Provisional 7° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 12 de agosto del presente año.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 12 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:	
Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada	(P)

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1121539-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Encargan Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1380-2014-ANR

Lima, 7 de agosto de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES****VISTOS:**

Resolución N° 1369-2014-ANR, de fecha 30 de julio de 2014; memorando N° 737-2014-SE, de fecha 07 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, la Asamblea Nacional de Rectores mantiene vigente su estructura organizacional, responsabilidades, obligaciones y ejerce las funciones a las que está autorizada, las cuales se irán limitando progresivamente conforme lo defina el Grupo de Trabajo designado por Ley a través de sus acuerdos;

Que, mediante Resolución N° 1369-2014-ANR, se resuelve encargar la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores al doctor Raúl Martín Vidal Coronado, a partir del 01 de agosto de 2014;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone elaborar una resolución encargando la Dirección General de Asesoría Jurídica al abogado Marco Antonio Rios Luna, a partir del 11 de agosto.

Estando a lo autorizado por Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores al abogado Marco Antonio Rios Luna, a partir del 11 de agosto.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1121705-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA**Disposiciones de encaje en moneda nacional****CIRCULAR N° 029-2014-BCRP**

Lima, 11 de agosto de 2014

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto bajar la tasa de encaje a 11 por ciento para las obligaciones sujetas al régimen general, para continuar promoviendo la evolución ordenada del crédito en moneda nacional.

SE RESUELVE:**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que

se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General). También rige para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y, en lo que le corresponda, al Banco de la Nación.

Las instituciones señaladas en el párrafo anterior se denominarán Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje. El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMES).

Las obligaciones y operaciones, sujetas y no sujetas a encaje, a las que hace referencia la presente Circular, abarcan al consolidado de las obligaciones y operaciones realizadas por la Entidad Sujeta a Encaje en sus oficinas en el país y a través de sus sucursales en el exterior.

Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las Entidades Sujetas a Encaje que consideren que, por la naturaleza de sus obligaciones y operaciones, les sea aplicable un tratamiento diferente al contemplado en la presente Circular, deberán realizar la consulta respectiva al Banco Central.

Artículo 2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en Nuevos Soles que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en Caja, en sus oficinas en el país. Los fondos corresponderán a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.

b. Depósitos en cuenta corriente en Nuevos Soles que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, con un nivel mínimo equivalente al 3 por ciento del total de las obligaciones sujetas a encaje.

El encaje correspondiente a las obligaciones sujetas al régimen especial del Artículo 9, será cubierto únicamente con los depósitos en cuenta corriente en Nuevos Soles en el Banco Central.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

Artículo 3. Período de encaje

El período de encaje es mensual.

Artículo 4. Encaje mínimo legal y encaje adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 9 por ciento por el total de sus obligaciones sujetas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

Artículo 5. Formularios

Los formularios de los reportes así como los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

Se hace notar que se han modificado algunos de los formularios de reportes para mejorar la presentación de la información.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE ENCAJE**Artículo 6. Obligaciones sujetas al régimen general**

Las siguientes obligaciones en moneda nacional, incluidas aquellas emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), están sujetas al régimen general siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- Obligaciones inmediatas.
- Depósitos y obligaciones a plazo.
- Depósitos de ahorros
- Certificados de depósito, incluyendo aquellos

en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje, no comprendidos en el régimen especial. Además, los

certificados de depósito emitidos a través de oferta pública (independientemente de quién sea su tenedor) aprobados por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) hasta un monto máximo de S/. 700 millones. El exceso a dicho límite está sujeto al régimen especial.

e. Valores en circulación, excepto bonos, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.

f. Bonos que no estén comprendidos en el régimen especial.

g. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.

h. Obligaciones con las EDPYMES.

i. Obligaciones por comisiones de confianza.

j. Obligaciones y depósitos provenientes de fondos en fideicomiso, incluso cuando la Entidad Sujeta a Encaje actúa como fiduciaria.

k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintos de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el literal a. del Artículo 9.

l. Depósitos y otras obligaciones, distintos de créditos, con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, bancos centrales y sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas por la SMV.

m. Operaciones de reporte y pactos de recompra con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el régimen especial.

n. Obligaciones, con plazo promedio igual o menor a 2 años, provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas y aquellas que excedan el límite establecido en el literal h. del Artículo 10.

o. Las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la Entidad Sujeta a Encaje.

p. Otras obligaciones no comprendidas en el Capítulo IV.

Artículo 7. Encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general

El encaje exigible se determina de acuerdo a lo siguiente:

a. La tasa de encaje aplicada a las obligaciones sujetas al régimen general es de 11 por ciento.

b. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples seguirá empleando, para el cálculo del encaje exigible la tasa de encaje previa a su transformación, hasta que el Banco Central la modifique. Cualquier otro aspecto con relación a su encaje deberá ser coordinado con el Banco Central.

c. En los casos de reorganización societaria la tasa(s) de encaje(s) que corresponda a la entidad o entidades reorganizadas, será establecida por el Banco Central, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

d. Las obligaciones sujetas al régimen general de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje, a partir de la vigencia de la presente circular, estarán sujetas a una tasa de encaje de 11 por ciento.

Artículo 8. Cheques a deducir en cómputo del encaje

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE ENCAJE

Artículo 9. Obligaciones sujetas al régimen especial y su encaje exigible

El Banco Central interpreta los alcances de la aplicación del régimen especial en los casos que le sean consultados.

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones, cuyo encaje exigible se determina de acuerdo a lo que se señala en el literal correspondiente:

a. Obligaciones con entidades financieras extranjeras:

Créditos, bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra, con plazos promedio igual o menor a 2 años,

depósitos, certificados de depósito y cualquier otra obligación provenientes de las siguientes entidades del exterior:

- Entidades financieras
- Fondos de cobertura
- Fondos de pensiones
- Sociedades de corretaje (*brokers*)
- Fondos mutuos
- Bancos de inversión
- Todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional
- Otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros

Determinación del encaje exigible

Hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones a junio de 2013 más S/. 100 millones o el 1 por ciento del patrimonio efectivo a diciembre de 2012 de la Entidad Sujeta a Encaje, el que resulte mayor, se aplica la tasa de encaje exigible establecida para las obligaciones sujetas al régimen general. El exceso sobre este monto está sujeto a la tasa de 120 por ciento.

Se excluirá de este régimen especial, y por lo tanto se les aplicará el régimen general, a los certificados de depósito emitidos a través de oferta pública (independientemente de quién sea su tenedor) aprobados por la SMV hasta un monto máximo de S/. 700 millones. El exceso a dicho límite estará sujeto a la tasa de 120 por ciento.

b. Obligaciones indexadas

Obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, originadas en operaciones *swap* y similares.

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 50 por ciento.

Los depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio, hasta un monto de S/. 300 millones o el 5 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje, el que resulte menor, estará sujeto a una tasa de 9 por ciento. El exceso sobre ese monto está sujeto a una tasa de 50 por ciento.

c. Obligaciones con organismos del exterior con plazos promedio igual o menor a 2 años

Obligaciones por créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, con el exterior con plazos promedio igual o menor a 2 años, que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

Determinación del encaje exigible

Las obligaciones contraídas a partir del 1 de agosto de 2013 se sujetarán a una tasa de encaje de 50 por ciento.

Las obligaciones contraídas hasta el 31 de julio de 2013 mantendrán la tasa de encaje de 60 por ciento.

Las obligaciones con plazo promedio entre 2 y 3 años, referidas en los literales a. y c., vigentes al 30 de setiembre de 2013, mantendrán su correspondiente tasa de encaje hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

d. Obligaciones con plazos promedio mayor a 2 años por créditos del exterior y bonos

Estas obligaciones son las siguientes:

d.1. Bonos (incluso los emitidos bajo la modalidad VAC), bonos de arrendamiento financiero, letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), incluyendo bonos emitidos en el mercado internacional en donde haya participado como intermediario un vehículo de propósito especial o una empresa titulizadora, con plazos promedio mayor a 2 años.

Estas obligaciones corresponden únicamente a aquellas que no son susceptibles de ser retiradas del mercado antes del vencimiento del plazo señalado. Se exceptúa a las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

d.2. Créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, con el exterior con plazos promedio mayor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del plazo promedio mayor a 2 años. Sin embargo, se permite la cancelación anticipada de estas obligaciones con el exterior cuando cumplan los siguientes requisitos:

- i. Se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio mayor a 2 años.
- ii. Se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
- iii. La Entidad Sujeta a Encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.

Determinación del encaje exigible

La suma de las obligaciones señaladas en los literales d.1. y d.2. y de las obligaciones del mismo tipo en moneda extranjera, que exceda el límite equivalente al monto mayor entre 2,2 veces el patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2012 de la Entidad Sujeta a Encaje y S/. 400 millones, se sujeta a una tasa de 20 por ciento.

Este límite será equivalente al monto mayor entre 3,0 veces el patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2012 y S/. 400 millones, si el monto de dichas obligaciones en moneda extranjera no supera el equivalente a 2 veces el patrimonio efectivo a esa fecha.

Este límite será equivalente al monto mayor entre 3,5 veces el patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2012 y S/. 400 millones, si el pasivo total de esa fecha (publicado en el portal institucional de la SBS) no supera el equivalente a 4 veces el patrimonio efectivo.

Para determinar el cumplimiento del límite correspondiente se considerará en primer término las obligaciones en moneda nacional. El encaje se constituirá en la(s) moneda(s) de las obligaciones que exceda(n) el límite indicado. En el cómputo se utilizará el tipo de cambio contable de cierre del mes de diciembre de 2012, publicado por la SBS.

Las obligaciones con plazo promedio entre 2 y 3 años, referidas en los literales d.1. y d.2., vigentes al 30 de setiembre de 2013, mantendrán su correspondiente tasa de encaje hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

e. Obligaciones derivadas de créditos del exterior

Obligaciones derivadas de los créditos del exterior, a que hace referencia el literal d. de este Artículo, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal d. del presente Artículo.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 50 por ciento.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Artículo 10. No se encuentran sujetas a encaje las siguientes obligaciones:

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y m. del Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Se aplica lo señalado en el literal precedente para el caso de transferencia de derechos.

c. Bonos hipotecarios cubiertos en moneda nacional.

d. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que los recursos no excedan individualmente un monto equivalente a US\$ 35 millones en moneda nacional y que sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

e. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos por FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.

f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.

g. Las referidas en el literal d. del Artículo 9, que no excedan el límite indicado en dicho literal.

h. Las obligaciones provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas, de acuerdo a la definición indicada en el Capítulo IX., sea bajo la forma de depósitos o créditos, con plazos promedio mayor a 2 años y hasta un monto equivalente a 2,5 veces el patrimonio efectivo de las Entidades Sujetas a Encaje. Este límite rige para el total de las obligaciones en moneda nacional y moneda extranjera.

Para determinar el cumplimiento del límite al que se refiere el párrafo anterior, se considerará en primer término las obligaciones en moneda nacional. El encaje se constituirá en la(s) moneda(s) de las obligaciones que exceda(n) el límite indicado. En el cómputo se utilizará el tipo de cambio contable de cierre del mes de diciembre de 2012, publicado por la SBS.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

Las obligaciones provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas con plazo promedio entre 2 y 3 años, vigentes al 30 de setiembre de 2013, mantendrán su correspondiente tasa de encaje hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

i. Las obligaciones generadas por las operaciones monetarias realizadas con el Banco Central, las cuales no deben ser reportadas, salvo que éste disponga lo contrario.

j. Las referidas en el literal m. del Artículo 6, cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.

k. Las referidas en el literal d. del Artículo 9, en moneda nacional, con plazos promedio mayores a 1 año

y menores o iguales a 2 años hasta un monto máximo de S/. 5 millones.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los Capítulos II., III. y IV. de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la SBS. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los Capítulos II., III. y IV. con el Anexo 2, rigen los primeros.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

Artículo 11. Formalidades en la presentación de la información

a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada y se presentan de acuerdo con los formularios establecidos en la presente Circular.

b. El plazo para la presentación de las imágenes de los reportes impresos y los reportes electrónicos es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo periodo. Puede solicitarse prórroga, debidamente justificada, dentro del plazo de presentación de los reportes.

c. Las imágenes de los reportes impresos (con extensión PDF) y los reportes electrónicos serán transmitidos a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). Los reportes electrónicos deben elaborarse de acuerdo al formulario de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente Circular. Las demás especificaciones que fueren necesarias -incluyendo eventuales modificaciones al formulario de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

El Banco Central podrá requerir el envío de los reportes impresos cuando lo estime conveniente.

d. La información de los reportes impresos y la remitida en forma electrónica deberá ser la misma. En ambos casos la información será redondeada a dos decimales. Asimismo, las imágenes de los reportes deberán ser idénticas a los reportes impresos, incluyendo las firmas.

e. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y de sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Los saldos diarios de Caja que se reporten como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de Caja mantenido durante el periodo de encaje anterior.

f. Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas por su equivalente en Nuevos Soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.

g. El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la base de saldos promedios diarios, de acuerdo con las instrucciones señaladas en los Capítulos II. y III. y con la información del literal e. del presente Artículo. Para el cálculo referido, se considerará el número de días del mes correspondiente. La posición de encaje será el resultado de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.

h. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en Nuevos Soles.

i. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la Entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

La Entidad Sujeta a Encaje que cuente con gerencias mancomunadas debe precisar explícitamente la

delegación de la facultad de firmar los reportes de encaje, indicar el número de partida registral y presentar la copia del asiento de inscripción de poderes.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central.

Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Reporte 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

j. Las obligaciones sujetas y no sujetas a encaje deberán ser informadas, según corresponda, en los Reportes 2, 3 ó 4, de acuerdo a las instrucciones señaladas en dichos reportes.

k. Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 5 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15:00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el literal c. de este Artículo.

l. Para el cálculo de los límites establecidos en función al patrimonio efectivo, las Entidades Sujetas a Encaje deberán utilizar, salvo se precise lo contrario, el reporte publicado en el portal institucional de la SBS disponible el primer día hábil del periodo de encaje. Asimismo, en lo que corresponda, deberán utilizar el tipo de cambio contable de fin del periodo de encaje anterior, publicado por la SBS, salvo se señale lo contrario.

CAPÍTULO VI. REMUNERACIÓN

Artículo 12. Remuneración de los fondos

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje de las obligaciones señaladas en el literal a. del Artículo 9, no será remunerada.

b. Los fondos de encaje mencionados en el literal a. del Artículo 2 serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones mencionadas en el Artículo 7. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el literal b. del Artículo 2. Posteriormente, los fondos de encaje del literal b. del Artículo 2 serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.

c. El encaje adicional correspondiente a las obligaciones señaladas en los literales b., c., d. y e. del Artículo 9 y en el Artículo 7, siempre que esté depositado en este Banco Central, será remunerado con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CORRECTIVAS POR OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13. Omisiones de forma

Son omisiones de forma:

a. Los retrasos hasta los 5 días hábiles que la Entidad Sujeta a Encaje registre en la presentación de sus reportes de encaje.

b. Los incumplimientos de las formalidades sobre información de la situación de encaje indicadas en el Capítulo V. de la presente Circular, distintos al considerado en el literal a. precedente.

Artículo 14. Medidas correctivas por retrasos en la presentación de reportes

a. Si el retraso es de 1 día hábil, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

b. Si el retraso es entre 2 y 5 días hábiles, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

c. Si el retraso es de más de cinco días hábiles o si la Entidad Sujeta a Encaje hubiera acumulado más de 4 atrasos en los últimos 12 meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.

Artículo 15. Medidas correctivas por omisión de las formalidades al presentar información

a. Para la primera omisión que la Entidad Sujeta a Encaje haya registrado en los últimos 12 meses, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

b. Para la segunda omisión del mismo tipo dentro de los últimos 12 meses, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

c. Para la tercera y cuarta omisión del mismo tipo, dentro de los últimos 12 meses se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia.

d. Adicionalmente, el requerimiento del Banco Central deberá ser leído en la sesión más próxima del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje, debiendo remitir al Banco Central copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

e. De incurrir la Entidad Sujeta a Encaje en la misma omisión más de 4 veces durante los 12 últimos meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII. de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.

f. Se tomará en cuenta el número de omisiones del mismo tipo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Para la información de encaje adelantado a que hace referencia el literal k. del Artículo 11, cada 5 retrasos en la presentación del Reporte 5, consecutivos o no, constituyen una omisión a las formalidades en la presentación de la información de encaje.

Artículo 16. Procedimiento para la aplicación de medidas correctivas

a. Detectada la omisión se formulará a la Entidad Sujeta a Encaje la observación sobre la existencia de ésta y se le requerirá la toma de medidas correctivas, otorgando a dicha entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para manifestar lo que convenga a su derecho.

b. La Entidad Sujeta a Encaje podrá admitir la omisión incurrida y tomar las medidas correctivas que correspondan. En tal caso, si, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, la Entidad Sujeta a Encaje manifiesta al Banco Central reconocer la omisión y su intención de adoptar las medidas correctivas que correspondan, el procedimiento se dará por culminado y el incumplimiento será computado como omisión acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

c. El silencio de la Entidad Sujeta a Encaje frente a las observaciones formuladas tendrá significado de aceptación de haber incurrido en la omisión y el compromiso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. La omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

d. En el caso que la Entidad Sujeta a Encaje considere no haber incurrido en una omisión, podrá presentar su disconformidad ante la Subgerencia de Operaciones de

Política Monetaria, la que determinará si, en efecto, existió la omisión y si procede tomar medidas correctivas. En este caso, la omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

e. En el caso de presentación extemporánea, la medida correctiva se entenderá cumplida si la próxima entrega se hace dentro del plazo. En el caso de otras omisiones formales, la Entidad Sujeta a Encaje deberá rectificar el error cometido y comunicar al Banco Central dicha rectificación, remitiendo los documentos y formularios corregidos, de ser el caso.

f. El error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no los exime de la aplicación de la medida correctiva.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Sanciones por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN. La multa mínima es de S/. 396,89. Esta cifra se ajustará automáticamente en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General a mayo de 2014.

Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Directorio del Banco Central puede acordar el envío de una comunicación al Presidente de la Entidad Sujeta a Encaje requiriéndole la adopción de medidas correctivas.

De persistir el déficit el Directorio del Banco Central puede acordar la remisión de una carta notarial a cada miembro del Directorio de la Entidad infractora con el mismo propósito del párrafo anterior.

Si persistiese el déficit, el Banco Central está facultado a aplicar a los Directores de las Entidades Sujetas a Encaje una multa cuyo monto mínimo será de S/. 4 707,05 y máximo de S/. 23 535,25. Estos montos se ajustan en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a mayo de 2014.

Artículo 18. Sanciones por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días se sancionan de la siguiente manera:

a. Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa.

En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso "d". Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (d-5)] \times \text{UIT para "d"} > 5 \text{ días hábiles}$$

b. Además, se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 19. Sanciones por devolución anticipada de los recursos no sujetos a encaje

Se aplicará una multa sobre el monto de las obligaciones (créditos, bonos u otras) que incumplan con el plazo mínimo establecido al momento del desembolso o renovación.

Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,5 por ciento anual sobre la porción de la obligación que sea cancelada anticipadamente, aplicable por el período que media entre su inicio y la fecha en que se produce la cancelación. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del principal en su día de inicio.

Artículo 20. Sanciones por reiteración de omisiones formales

La omisión a las formalidades requeridas en las disposiciones de encaje sobre información de la situación de encaje descritas en el Artículo 13, por un número mayor a 4 veces, tendrá las siguientes sanciones:

a. Se aplicará una multa no menor de 0,5 veces la UIT ni mayor de 5 veces la UIT. El monto de las multas se determinará en función de las reincidencias de la misma conducta. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

Multa = $[0,5 \times (v-4)] \times \text{UIT}$ para " v " > 4, donde " v " = veces de la misma conducta

b. Se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo la Entidad Sujeta a Encaje remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, acompañando la propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción elaborada por la Gerencia Jurídica.

b. Corresponde al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

Cabe señalar que el error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no dan lugar a exoneración o reducción de la multa.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la Entidad Sujeta a Encaje sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la TAMN hasta el día de la cancelación.

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el Artículo 76 de su Ley Orgánica.

d. El Banco Central informa a la SBS de los casos de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO IX. DEFINICIONES

Artículo 22. Sobre las entidades del exterior

Entidad Financiera del Exterior: Aquella que opera en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50 por ciento en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del Exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50 por ciento del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas: Fondos de inversión domiciliados en el exterior, dedicados fundamentalmente a otorgar financiamiento a entidades del sector microfinanzas.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

Artículo 23. Fórmula para el cálculo del plazo promedio

Para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1 * T_1 / 360) + (M_2 * T_2 / 360) + \dots + (M_n * T_n / 360)) / \text{SF}$$

Donde:

M_i :Monto a pagar por la obligación en el día " i ", donde $i = 1 \dots n$

T_i :Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i

SF :Suma de los montos a pagar por la obligación ($M_1 + M_2 + \dots + M_n$)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir del periodo de encaje de setiembre de 2014.

Segunda. Queda sin efecto la Circular N° 019-2014-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1121875-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para asumir provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 625-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00799
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° (4937-2012)-2014-4JPHYO-CSSJU-PJ, recibido en fecha 11 de julio de 2014, remitido por Marco A. Hanco Paredes, juez del Cuarto Juzgado Penal - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ANTECEDENTES

A través del oficio del visto, recibido el 11 de julio de 2014, el juez del Cuarto Juzgado Penal - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite al Jurado Nacional de Elecciones copia certificada de la Resolución N° 16, de fecha 3 de julio de 2014, a través del cual dicho juzgado condenó a Abraham Carrasco Talavera como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de nombramiento indebido para ocupar cargo público en agravio de la Municipalidad Distrital de Chilca, en consecuencia se le impuso la pena de 120 días multa y la pena de inhabilitación por el periodo de 6 meses (fojas 1 a 17).

Finalmente, mediante el oficio del visto, el juez del Cuarto Juzgado Penal - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín remite la sentencia condenatoria antes señalada, atendiendo a la pena de inhabilitación impuesta, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones proceda conforme a sus atribuciones (foja 1).

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad". En ese sentido, la pena de inhabilitación se ejecuta aunque se haya interpuesto algún recurso de impugnación.

2. De la documentación antes descrita se advierte que Abraham Carrasco Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, ha sido condenado por el Cuarto Juzgado Penal de Huancayo (fojas 1 a 17). Asimismo, el órgano jurisdiccional ordinario ha remitido la sentencia condenatoria antes señalada, atendiendo a la pena de inhabilitación impuesta, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones proceda conforme a sus atribuciones (foja 1).

3. Por tal motivo, debido a que se pone en nuestro conocimiento la mencionada sentencia condenatoria, a efectos de que este Supremo Tribunal Electoral proceda conforme a sus atribuciones, resulta procedente inhabilitar a Abraham Carrasco Talavera en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca. Siendo así, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Julio Constantino Montero Carrasco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19886369, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad inhabilitada.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar al candidato no proclamado, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, José Antonio Vargas Crespo, con Documento Nacional de Identidad N° 80022368, candidato no proclamado del partido político Fuerza 2011, para que

asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chilca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INHABILITAR a Abraham Carrasco Talavera en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Abraham Carrasco Talavera en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Julio Constantino Montero Carrasco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19886369, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Antonio Vargas Crespo, con Documento Nacional de Identidad N° 80022368, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-1

Convocan a ciudadano para asumir provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 647-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00824
ICA - ICA

Lima, dieciséis de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 0985-2014-SG-MPI, presentado el 14 de julio de 2014 por Edgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Gustavo Enrique Soto Lévano.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten

licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), Gustavo Enrique Soto Lévano, regidor del Concejo Provincial de Ica, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2014-MPI, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 005 y 006); por lo que corresponde precisar que la licencia tiene vigencia entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Gustavo Enrique Soto Lévano, regidor del Concejo Provincial de Ica, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Wulliam Ernesto De la Cruz Ángulo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43629654, candidato no proclamado del movimiento regional Frente Regional Progresista Iqueño, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gustavo Enrique Soto Lévano, regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el período de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wulliam Ernesto De la Cruz Ángulo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43629654, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, mientras dure la licencia concedida a Gustavo Enrique Soto Lévano, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-2

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 854-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01042
CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (EXPEDIENTE
N° 0044-2014-031)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Edwin Rely Ugarte Chino no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el ROP, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 7 de julio de 2014, se presentó la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, no obstante que, por error involuntario, se omitió adjuntar la constancia de registro de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), pero sí la tasa por acreditación de personero respectiva.

b) Dicha omisión no puede ser considerada como causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, por tratarse de un requisito posible de ser subsanado, de conformidad con el artículo 426 del Código Procesal Civil.

c) Asimismo, de acuerdo con el procedimiento de acreditación de personeros se cumplió con registrar a Edwin Rely Ugarte Chino, con fecha 3 de julio de 2014, en el sistema PECAOE, generándose el código N° E0323223096.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, copia simple de la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Edwin Rely Ugarte Chino, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe

estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)"

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personeros, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28, del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Edwin Rely Ugarte Chino, como personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-3

Declarar nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 855-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01044

COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (EXPEDIENTE
N° 0054-2014-031)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Edwin Rely Ugarte Chino no se encontraba inscrito como personero legal titular en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante

ROP) ni acreditado ante el JEE, de modo que al no contar con la debida representación legal de la referida organización política, no podía arrogarse la facultad de representarla y presentar en su nombre la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el ROP, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 7 de julio de 2014, se presentó la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, no obstante que, por error involuntario, se omitió adjuntar la constancia de registro de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), pero sí la tasa por acreditación de personero respectiva.

b) Dicha omisión no puede ser considerada como causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, por tratarse de un requisito posible de ser subsanado, de conformidad con el artículo 426 del Código Procesal Civil.

c) Asimismo, de acuerdo con el procedimiento de acreditación de personeros se cumplió con registrar a Edwin Rely Ugarte Chino, con fecha 3 de julio de 2014, en el sistema PECAOE, generándose el código N° E0323223096.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, copia simple de la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Edwin Rely Ugarte Chino, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho

órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma no contaba con la debida representación legal de la referida organización política.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28, del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Edwin Rely Ugarte Chino, como personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-4

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 856-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01045
PAUCARTAMBO - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (EXPEDIENTE N° 0034-2014-031)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Edwin Rely Ugarte Chino no se encontraba inscrito como personero legal titular en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni acreditado ante el JEE, de modo que al no contar con la debida representación legal de la referida organización política, no podía arrogarse la facultad de representarla y presentar en su nombre la mencionada solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el ROP, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 7 de julio de 2014, se presentó la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, no obstante que, por error involuntario, se omitió adjuntar la constancia de registro de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), pero sí la tasa por acreditación de personero respectiva.

b) Dicha omisión no puede ser considerada como causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, por tratarse de un requisito posible de ser subsanado, de conformidad con el artículo 426 del Código Procesal Civil.

c) Asimismo, de acuerdo con el procedimiento de acreditación de personeros se cumplió con registrar a Edwin Rely Ugarte Chino, con fecha 3 de julio de 2014, en el sistema PECAOE, generándose el código N° E0323223096.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, copia simple de la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Edwin Rely Ugarte Chino, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que **"la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero** del Partido Político o de la Alianza de Partidos **acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)"**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma no contaba con la debida representación legal de la referida organización política.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que

el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28, del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Edwin Rely Ugarte Chino, como personero legal titular del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paucartambo, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-5

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 858-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01059

SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 000222-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular de la organización política Renovación Ancashina, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista

de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 a 3).

Mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Héctor Hugo Alberto Figueroa, quien presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona (fojas 83 a 85).

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 2 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular de la organización política Renovación Ancashina, inscrito en el ROP presentó la solicitud de acreditación de Héctor Hugo Alberto Figueroa como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 0013-2014-010.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 002, de fecha 6 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve rechazar la solicitud de acreditación presentada por Jorge Luis Espinoza Cerrón, la cual fue ratificada con la Resolución N° 003, que declaró la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 002 del mismo expediente.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 19 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular, de la organización política Renovación Ancashina, inscrito ante el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Jorge Luis Espinoza Cerrón fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el ROP, cumpliendo el procedimiento establecido.

b) Es erróneo sostener que no existe legitimidad porque no se ha registrado el personero indicado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Héctor Hugo Alberto Figueroa, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **"la solicitud**

de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...).

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

4. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Héctor Hugo Alberto Figueroa presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Renovación Ancashina. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido a que la persona que presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

5. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, en la mencionada resolución se resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Héctor Hugo Alberto Figueroa, porque este carece de legitimidad para hacerlo; no obstante, si bien aparece el nombre de Héctor Hugo Alberto Figueroa en el encabezado de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se puede constatar que en dicha solicitud quien suscribe es el personero legal titular, de la organización política Renovación Ancashina, inscrito en el ROP, Jorge Luis Espinoza Cerrón, de quien se considera que sí posee representación en nombre de la referida organización política, por lo que debe estimarse el recurso de apelación y ordenarse continuar la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, por la organización política Renovación Ancashina; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la organización política Renovación Ancashina con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-6

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 859-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01070

HUARI - ANCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 00073-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular por la organización política Democracia Directa, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 003, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Anfierr Francisco Fierro Navarro presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Ancash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y siguientes).

Mediante Resolución N° 003 (fojas 88 a 90), de fecha 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Anfierr Francisco Fierro Navarro, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 28 de junio de 2014, Jaime Alberto Calva Moreira, personero legal alterno por la organización política Democracia Directa, inscrito en el ROP, presentó, la solicitud de acreditación, entre otros, de Anfierr Francisco Fierro Navarro, como personero legal titular ante el JEE (fojas 107), generando el Expediente N° 00004-2014-010.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 002, de fecha 7 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve rechazar la solicitud de acreditación de personero de la mencionada agrupación política, quedando consentida, según la Resolución N° 003 del mismo expediente, de fecha 10 de julio de 2014. Por último, se verifica del SIPE que contra la Resolución N° 003 se ha interpuesto recurso de apelación, la misma que ha sido concedida mediante Resolución N° 004. Dicho recurso de apelación fue resuelto mediante la Resolución N° 748-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, (expedida en el Expediente N° J-2014-00964) declarándose fundado en el extremo de la improcedencia de la solicitud de acreditación de personeros, disponiendo que el JEE continúe con la calificación de la referida solicitud.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, inscrito ante el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003, de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 92 a 99):

a) La falta de acreditación de personeros ante el JEE no acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos según el Reglamento de inscripción, por lo que constituye una interpretación restrictiva de su articulado.

b) Anfierr Francisco Fierro Navarro fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 003, de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Anfierr Francisco Fierro Navarro, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 32 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que el trámite de las solicitudes de acreditación de personeros está conformado por las etapas de calificación, subsanación, admisión y rechazo. Conforme lo establecen los artículos 34 y 35 de la LOE, en el supuesto de que la organización política no se encuentre de acuerdo con la resolución que rechaza la acreditación de personeros, esta podrá interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, mediante Resolución N° 003, de fecha 11 de julio de 2014, declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa para el Concejo Provincial de Huari, por considerar que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable, dado que Anfierr Francisco Fierro Navarro no ejercía la representación de la organización política Democracia Directa el día 4 de julio de 2014, fecha de su presentación ante el JEE.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 24 de junio de 2014, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE

la solicitud de registro de personeros, entre otros, de Anfierr Francisco Fierro Navarro como personero legal titular. Dicha solicitud de acreditación fue presentada ante el JEE, el 9 julio de 2014; sin embargo, mediante Resolución N° 003, de fecha 10 de julio de 2014, fue declarada improcedente, por lo que el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, el que fue declarado fundado por Resolución N° 748-2014-JNE, y, en consecuencia, dispuso que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de acreditación de personeros.

7. De lo indicado, se tiene que el JEE calificó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sin tener en cuenta que sobre la resolución que rechazó la acreditación de personeros presentada por la citada organización política podía interponerse un recurso de apelación dentro de los tres días hábiles de notificada la misma. En tal sentido, en aplicación del artículo 320 del Código Procesal Civil, correspondía suspender el proceso contenido en el Expediente N° 073-2014-010, sobre inscripción de lista de candidatos hasta que se resuelva en definitiva el pedido de acreditación de personeros.

8. En consecuencia, corresponde anular la resolución venida en grado y disponer que el JEE previo a la emisión del nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de inscripción de lista de candidatos por el partido político Democracia Directa, resuelva el pedido de acreditación de personeros, conforme a lo establecido en la Resolución N° 748-2014-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 003, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Huari, departamento de Áncash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y en consecuencia DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la solicitud de inscripción de candidatos, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-7

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 864-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01083

CÁNDARAVE - TACNA

JEE TARATA (EXPEDIENTE N° 000038-2014-093)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Raúl Martín Delgadillo Villaca,

personero legal titular de la organización política Siempre Tacna, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014/JEE TARATA, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado electoral Especial de Tarata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Luis Enrique Ticona Téllez presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tarata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 30 y siguientes).

Mediante Resolución N° 001-2014/JEE-TARATA (fojas 19), de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Luis Enrique Ticona Téllez, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no se encontraba acreditado en tanto no figura inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Raúl Martín Delgadillo Villaca, personero legal titular de la organización política Siempre Tacna, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014/JEE-TARATA, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 1 a 3):

a) Luis Enrique Ticona Téllez fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido.

b) La situación advertida es susceptible de subsanación y no de improcedencia, según el Reglamento de inscripción.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014/JEE-TARATA, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Luis Enrique Ticona Téllez, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 6 de julio de 2014, Luis Enrique Ticona Téllez presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Siempre Tacna. Así, mediante Resolución N° 001-2014/JEE-TARATA, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, no se encontraba acreditado para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 29 de junio de 2014, Raúl Martín Delgadillo Villaca, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Luis Enrique Ticona Téllez como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular hasta la fecha no ha sido presentada ante el JEE, a fin de solicitar la acreditación.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Luis Enrique Ticona Téllez como personero legal titular de la organización política Siempre Tacna fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014/JEE-TARATA, de fecha 8 de julio de 2014, emitida

por el Jurado Electoral Especial de Tarata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Siempre Tacna para el Concejo Provincial de Candarave, departamento de Tacna, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-8

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 865-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01110

PAITA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 000158-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, José Manuel Alfaro Chamba presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que José Manuel Alfaro Chamba, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de

partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 12 de julio de 2014, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de José Manuel Alfaro Chamba, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00232-2014-081.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) José Manuel Alfaro Chamba fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 3 de julio de 2014 se generó el código de registro respectivo en el PECAOE.

b) Se ha constituido un supuesto de inadmisibilidad y no de improcedencia que puede ser subsanado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por José Manuel Alfaro Chamba, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, José Manuel Alfaro Chamba presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Unión por el Perú. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00232-2014-081.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE (recaída en el Expediente N° 00232-2014-0815), de fecha 14 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, por la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Paíta, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-9

Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 866-2014-JNE

Expediente N° J-2014-001076

CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0165-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta en contra de la Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, y Jesús Pedro

Advíncula Hidalgo Huerta interponen recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta fue registrado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), no existiendo la obligatoriedad de inscribirse en el ROP, puesto que esta es una exigencia del personero legal regional, y no del personero legal provincial.

b) El 5 de julio de 2014 concurrió el cuestionado personero legal, portando su credencial, ante el JEE, a efectos de presentar e inscribir la lista de candidatos de su organización política, por lo que se encontraría probado su legitimidad para obrar, puesto cualquier transeúnte no puede presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

c) El JEE, en la resolución recurrida, señala que no entregó oportunamente su credencial en físico, sin tener en cuenta que el 5 de julio de 2014 el personal del JEE fue quien le indicó que al estar registrado en el sistema PECAOE como personero legal titular por la referida organización política, no era necesario dejar su credencial en físico, procediendo a recibirle su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, como personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Cuestión adicional

11. Con fecha 16 de julio de 2014, el JEE, a través de la Resolución N° 02, comprende como apelante, además de Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular, inscrito ante el ROP, del Movimiento Regional Ande - Mar, al ciudadano Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta.

12. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así, es claro que las únicas personas que puedan presentar solicitudes, escritos o medios impugnatorios ante los Jurados Electorales Especiales son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante los mismos o los personeros legales, titulares y alternos, inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

14. En tal sentido, si bien dicho medio impugnatorio fue suscrito por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de inscripción, se debe entender que el recurso de apelación materia del presente pronunciamiento será el concedido únicamente al personero legal titular inscrito en el ROP, en tanto, a la fecha de interposición del referido medio impugnatorio, dicha persona era la única facultada para interponerlo, puesto que Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta aún no se encontraba ante el JEE acreditado como personero legal, por lo que corresponde exhortar al JEE a que en lo sucesivo tenga presente, al momento de conceder el recurso de apelación, la condición que deben ostentar los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-10

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 867-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00975

YAROWILCA - HUÁNUCO

JEE YAROWILCA (EXPEDIENTE N° 00118-2014-041)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Salomé Huamán Cecilio, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Salomé Huamán Cecilio, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Yarowilca (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco (fojas 46 a 47).

Mediante Resolución N° 01-2014 (foja 43), del 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido al cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, correspondiente al distrito de electoral al que postula.

Con fecha 16 de julio de 2014, Salomé Huamán Cecilio, personero legal titular de la mencionada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014, solicitando que la misma sea

revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 24 a 25):

a) Por error de digitación en la solicitud de inscripción de lista, se consignó que ninguno de los candidatos cumplía la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

b) Se afirma que las candidatas Maribel Huamán Cabrera y Edith Antonio Ramos son miembros de la comunidad de Pariapampa, perteneciente a comunidad campesina de Chavinillo.

c) Adjuntos al recurso impugnatorio, se presentan los siguientes documentos: copia de la ficha registral de la comunidad campesina de Chavinillo, certificados de domicilio y de actividades emitidos por la mencionada comunidad campesina.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Restauración Nacional.

CONSIDERANDOS**Respecto de la regulación normativa sobre el cumplimiento de las cuotas electorales**

1. Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establecen que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente y, además, señala que, al momento de la inscripción de los candidatos, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

2. Al respecto, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco es de dos regidores, luego de aplicar el respectivo porcentaje al número total de regidurías para el citado concejo.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al distrito electoral al que postulan, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión,

en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. Este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que con el cumplimiento de las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

6. En ese orden de ideas, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, sea la siguiente:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
HUÁNUCO	YAROWILCA	11	2

7. En el caso de autos, se puede apreciar que tanto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, así como de los documentos anexados a la misma, entre los que se incluye el acta de elecciones internas, la organización política Restauración Nacional no señala qué candidatos cumplirían con la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Más aún, de la revisión de los actuados se aprecia que no se anexaron las declaraciones de conciencia sobre la pertenencia a alguna comunidad campesina de ninguno de los candidatos a las regidurías para el Concejo Provincial de Yarowilca.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y que, además, en esta instancia electoral no se puede valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Salomé Huamán Cecilio, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, y CONFIRMAR la Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-11

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 868-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00991

MARISCAL LURURIAGA - ÁNCASH
JEE POMABAMBA (EXPEDIENTE N° 00133-2014-009)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Antonio Segundo Arroyo Escudero, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Antonio Segundo Arroyo Escudero, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash (foja 35).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE (fojas 32 a 34), del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, correspondiente al distrito de electoral al que postulan.

Con fecha 17 de julio de 2014, Antonio Segundo Arroyo Escudero, personero legal titular de la agrupación política mencionada, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 21 a 23):

a) Por error de digitación en la solicitud de inscripción de lista, se consignó que ninguno de los candidatos cumplía la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

b) Se afirma que la candidata Silvia Gavilán de Córdova es integrante de la comunidad campesina del pueblo originario de Piscobamba.

c) Adjunto al recurso impugnatorio, se presenta una declaración jurada simple, legalizada ante el Juez de Paz de Piscobamba, mediante la cual Silvia Gavilán de Córdova señala que es integrante de la comunidad campesina antes mencionada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre el cumplimiento de las cuotas electorales

1. Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para

Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente y, además, señala que, al momento de la inscripción de los candidatos, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

2. Al respecto, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Mariscal Lururiaga, departamento de Áncash, es de un regidor, luego de aplicar el respectivo porcentaje al número total de regidurías para el citado concejo.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. Este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que con el cumplimiento de las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

6. En ese orden de ideas, en virtud del artículo cuarto de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Mariscal Lururiaga, departamento de Áncash, sea la siguiente:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
ÁNCASH	MARISCAL LURURIAGA	5	1

7. En el caso de autos, se puede apreciar que tanto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha

7 de julio de 2014, así como de los documentos anexados a la misma, como el acta de elecciones internas, la organización política Partido Aprista Peruano no señaló qué candidatos cumplirían con la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Más aún, de la revisión de los actuados se aprecia que no se anexaron las declaraciones de conciencia sobre la pertenencia a alguna comunidad campesina de ninguno de los candidatos a las regidurías para el Concejo Provincial de Mariscal Lururiaga.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y que, además, en esta instancia electoral no se puede valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antonio Segundo Arroyo Escudero, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-POMABAMBA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Lururiaga, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1121966-12

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscales Superiores a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3196-2014-MP-FN

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 689-2014-JUS/DM de fecha 31 de julio de 2014, el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Figallo Rivadeneyra, solicita la designación de representantes de la Institución para integrar la delegación del Perú que viajará a la ciudad de Ginebra - Suiza, a fin de participar en la sustentación oral de los informes periódicos Décimo Octavo y Vigésimo Primero combinados ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), programada para los días 14 y 15 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario designar a las doctoras Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima y María del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Arequipa,

como representantes del Institución en las actividades antes mencionadas; por lo que corresponde otorgarles licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 13 y 16 de agosto de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,598.50	US\$ 55.00	US\$ 1,248.00	US\$ 624.00

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de la doctora María del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 13 al 16 de agosto de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,598.50	US\$ 55.00	US\$ 1,248.00	US\$ 624.00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, al doctor Christian Hernández Alarcón, Fiscal Adjunto Superior del citado Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa, a la doctora María Leonor Lazo Rodríguez, Fiscal Adjunta Superior del citado Despacho, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Quinto.- Los Fiscales designados deberán presentar un Informe detallado sobre las actividades realizadas en el referido evento, en el plazo de diez (10) días calendarios de efectuado el citado viaje.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Lima, Fiscalía Superior

Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1121874-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación del artículo primero del Estatuto Social de la empresa Caro & Asociados Ajustadores y Peritos de Seguros S.R.L., según el cual su nueva denominación social será Baukost Ajustadores y Peritos de Seguros Sociedad Anónima Cerrada

RESOLUCIÓN SBS N° 4454-2014

Lima, 11 de julio de 2014

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS (e)

VISTA:

La comunicación presentada por la empresa CARO & ASOCIADOS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.R.L., para que se le autorice la modificación integral de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Juntas Generales de Socios de la empresa Caro & Asociados Ajustadores y Peritos de Seguros S.R.L., celebradas el 10 y 26 de junio de 2014, se acordó, entre otros, la transformación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima cerrada, el cambio de la denominación social y la modificación integral de su Estatuto Social;

Que, como consecuencia de la transformación societaria, se acordó como nueva denominación social de la precitada empresa auxiliar de seguros la de "BAUKOST AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", pudiendo utilizar la denominación abreviada de "BAUKOST AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C.";

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa CARO & ASOCIADOS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.R.L. según el cual varía su denominación social a BAUKOST AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada de BAUKOST AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C.; asimismo, la modificación integral del Estatuto Social de la citada empresa auxiliar de seguros; quedando los documentos pertinentes archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros (e)**1121928-1**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 4884-2014

Lima, 30 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca – CRAC Cajamarca, para que se le autorice el traslado de una Oficina Especial ubicada en la Av. San Martín de Porras N° 667 de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de una Oficina Especial ubicada en la Av. San Martín de Porras N° 667 de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, al local ubicado en la Av. San Martín de Porras N° 656-658 de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas**1121636-1**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida

ORDENANZA N° 568-MDEA

El Agustino, 24 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida de la Municipalidad de El Agustino. Informe N° 073-2014-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 193-2014-GDH-MDEA del Gerente de Desarrollo Humano e Informe N° 447-2014-GAJU-MDEA de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el promover proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10° inciso 1) y artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20° de la Ley antes citada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 410 prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 “Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad” para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta N° 02 las municipalidades deben elaborar un plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Que mediante Ordenanza N° 329-MDEA, de fecha 12 de marzo del 2007, se aprobó la Ordenanza que Crea la Oficina Municipal de Atención a la persona con discapacidad en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que la Gerencia de Desarrollo Humano, remite mediante Informe N° 193-2014-GDH-MDEA, el “Plan

de Accesibilidad de Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida" donde establece que el plan de accesibilidad se escribe dentro del Plan de incentivos de la mejora de gestión y modernización municipal, que viene trabajando la Municipalidad de El Agustino como parte de las políticas de inclusión social en favor de los grupos más vulnerables como es la población con discapacidad, los mismos que buscan una mayor participación en la sociedad con igualdad de oportunidades, para lo cual es necesario ir eliminando las barreras físicas y actitudinales que impidan lograr dicho objetivo. Agregando también que:

Se ha elaborado los objetivos, la fundamentación, metodología y estrategia para la accesibilidad de las 5 cuadras (10x10 cuadras) más un adicional de 5 cuadras de los alrededores del Palacio Municipal, cumpliendo así lo dispuesto por el CONADIS; logrando el cumplimiento de la meta solicitado;

Finalmente se observa que dicho Plan se encuentra dentro los causas permitidos por Ley al no contraponerse a la Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por la cual puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al inciso 2 del Artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para el cumplimiento de la META 02: "Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Humano y a la Unidad de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, en lo que a cada una les corresponde según sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1121524-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 565-MDEA, que aprobó el "Programa de Incentivos del Vecino Agustiniano Puntual"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2014-SEGE-06-MDEA**

El Agustino, 15 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 565-MDEA, publicado con fecha 10 de Julio de 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la Creación del Programa de Incentivos del Vecino Agustiniano Puntual, por el cual se identifica a todos los vecinos del distrito que cumplen con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, dentro del citado programa, se aprobó el Sistema de Premiación, Sorteos y Reconocimiento al vecino puntual.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 565-MDEA, es necesario reglamentar y organizar el referido Programa, que reconoce la puntualidad del contribuyente de El Agustino, para así poder ejecutar la organización, adecuación y su implementación de la norma antes citada mediante Decreto de Alcaldía.

Estando de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º, y el artículo 39º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria y Final Ordenanza N° 565-MDEA;

Estando de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del Art. 20º, Art. 42º y 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 565-MDEA, que Dispone la Creación del Programa de Incentivos del Vecino Agustiniano Puntual, y del cual se encuentra contenido en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, que está conformado por un total de catorce (14) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal a través del Gerente de Rentas, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planificación el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1121525-1

Aprueban bases para la ejecución del sorteo: Premiación "Ponte al Día y sé un Ganador"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2014-SEGE-06-MDEA**

El Agustino, 15 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 565-MDEA, publicado con fecha 10 de Julio de 2014, en el Diario Oficial

El Peruano, se dispuso la creación del Programa de incentivos del Vecino Agustiniense Puntual –VP, y en su Artículo 1° dispone la aprobación del Sistema de Premiación y reconocimiento con la realización periódica de sorteos de premios, los cuales serán organizados por la Municipalidad de acuerdo a la oportunidad de pago de las obligaciones tributarias;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la precitada Ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias que sean necesarias para la organización, adecuación, implementación o prorrogación de lo dispuesto.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2014-SEGE-06-MDEA; de fecha 15 de Julio 2014, se Aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 565-MDEA, que establece los procedimientos administrativos dentro de los cuales se desarrollará el Programa de incentivos del Vecino Agustiniense Puntual- VP;

Que, la Primera Disposición Final del precitado Reglamento prescribe que para el caso de los sorteos en fechas conmemorativas: Fiestas Patrias, Fiestas Navideñas y/o otras fechas que se determine se podrá exceptuar el cumplimiento de los plazos señalado en el Artículo 5° de la Ordenanza N°565-MDEA;

Que, es necesario establecer procedimientos administrativos para la Ejecución del Sorteo: Premiación "Ponte al Día y se un Ganador" que consiste en premiar a las personas naturales y/o sociedades conyugales, con la finalidad de promover el desarrollo económico e incentivar una cultura de cumplimiento puntual y de pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de la y Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 565-MDEA;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases para la Ejecución del Sorteo Premiación: "Ponte al Día y se un Ganador", que se realizará el día 06 de setiembre de 2014 y, el cual se encuentra contenido en anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Rentas, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, publicar las bases del Sorteo en el portal Institucional y su correspondiente difusión masiva.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1121526-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican Anexo N° 1 correspondiente al Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, establecido en la Ordenanza N° 272, que reguló el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 035-2014

La Molina, 11 de agosto de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 694-2014-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el cual solicita la modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, establecido en la Ordenanza N° 272, que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 272 se regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2015, cuya finalidad es generar las condiciones para promover un proceso técnico, participativo y concertado con los diferentes actores sociales del distrito, para planificar, identificar y priorizar los proyectos de inversión pública a incorporarse, por la vía participativa, al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la precitada Ordenanza, se establece la facultad de señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la Ordenanza N° 272 y/o modifique el cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2015, de ser el caso;

Que, mediante el documento de visto, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2015, solicita modificar el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, establecido en la Ordenanza N° 272, incluyendo el 11 de agosto, primer día de la segunda semana de agosto, como día adicional para el desarrollo del Taller Identificación de Proyectos (Etapa de Concertación);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Anexo N° 1 correspondiente al Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, establecido en de la Ordenanza N° 272, el mismo que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2015, incluyendo el 11 de agosto como día adicional, para el desarrollo del Taller Identificación de Proyectos (Etapa de Concertación).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del Decreto de Alcaldía en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1122007-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de resolución que aprueba la valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, a que se refieren las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 165-2014-OS/CD

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dispuso que los interesados cuyos consumos de gas natural sean mayores a los 30,000 Sm³/día, ubicados en zonas donde no exista un Concesionario, podrán solicitar autorización a la DGH para la instalación y operación provisional de un ducto que le permita contar con el suministro de gas natural desde la red de Transporte o desde las instalaciones del Productor de Gas Natural. Asimismo, señala que dicha autorización quedará sin efecto cuando en dicha zona empiece a operar un Concesionario de Distribución de Gas Natural, debiendo transferir el ducto existente al referido Concesionario, al valor que establezca Osinergmin;

Que, a solicitud de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR), la DGH mediante Resolución Directoral N° 141-2007-EM/DGH, autorizó a la empresa EGESUR la instalación y operación de un Ducto de Uso Propio, a fin de transportar gas natural a la Central Térmica Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, operado hoy por la empresa CONTUGAS S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2009-EM/DGH, la DGH modificó la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 141-2007-EM/DGH, siendo el nuevo titular de la misma el Consorcio EGASA-EGESUR, conformado por EGESUR y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM, se creó el Mecanismo de Compensación para la transferencia de Ductos de Uso Propio conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural. Entre otros aspectos, el Decreto señala que "...en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine OSINERGMIN;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Consorcio EGASA-EGESUR, mediante Carta GG-108/2014-EGASA del 04 de marzo de 2014, solicitó a Osinergmin la valorización de su Ducto de Uso Propio a que se refiere las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, a fin de que sea transferido al Concesionario de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, CONTUGAS;

Que, durante el proceso de valorización del Ducto de Uso Propio, Osinergmin ha efectuado un análisis de costos para determinar el monto de las inversiones de cada uno de los componentes del citado ducto, con el objetivo de sustentar técnica y económicamente su pronunciamiento sobre la solicitud de valorización presentada por el Consorcio EGASA-EGESUR;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera necesario publicar el proyecto de resolución que contiene la decisión que adopta Osinergmin en el presente caso, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios. Asimismo, cabe señalar que las opiniones y sugerencias, no tienen carácter vinculante, no dan inicio a un procedimiento administrativo y que las mismas serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N°s. 397-2014-GART y 352-2014-GART, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano, del proyecto de resolución que aprueba la valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, a que se refiere las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR y ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto "Valorización del Ducto de Uso Propio". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto a que se refiere el Artículo 1° precedente, con los Informes N°s. 397-2014-GART y 352-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° -2014-OS/CD**

Lima, xx de xxxxxxx de 2014

VISTO:

Los Informes N° xxx-2014-GART y N° xxx-2014-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dispuso que los interesados cuyos consumos de gas natural sean mayores a los 30,000 Sm³/día, ubicados en zonas donde no exista un Concesionario, podrán solicitar autorización a la DGH para la instalación y operación provisional de un ducto que le permita contar con el suministro de gas natural desde la red de Transporte o desde las instalaciones del Productor de Gas Natural. Asimismo, señala que dicha autorización quedará sin efecto cuando en dicha zona empiece a operar un Concesionario de Distribución de Gas Natural, debiendo transferir el ducto existente al referido Concesionario, al valor que establezca Osinergmin;

Que, a solicitud de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR), la DGH mediante Resolución Directoral N° 141-2007-EM/DGH del 01 de octubre de 2007, autorizó a la empresa EGESUR la instalación y operación de un Ducto de Uso Propio, a fin de transportar gas natural a la Central Térmica Independencia, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica. Dicho Ducto de Uso Propio se conecta en un punto del Sistema de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, ubicado a la altura del Kp 528+575, y se extiende hasta el ingreso a la Estación de Regulación y Reparto de la Central Térmica Independencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, operado hoy por la empresa CONTUGAS S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2009-EM/DGH, la DGH modificó la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 141-2007-EM-DGH, siendo el nuevo titular de la misma el Consorcio EGASA-EGESUR, conformado por EGESUR y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM, se creó el Mecanismo de Compensación para la transferencia de Ductos de Uso Propio conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural. Entre otros aspectos, el Decreto señala que "...en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine OSINERGMIN;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Consorcio EGASA-EGESUR, mediante Carta GG-108/2014-EGASA del 04 de marzo de 2014, solicitó a Osinergmin la valorización del Ducto de Uso Propio a que se refiere las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, a fin de que sea transferido al Concesionario de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, CONTUGAS, para lo cual adjuntó el Informe titulado "Determinación del VNR del Gasoducto de Uso Propio entre las Centrales Térmicas de Independencia y el Gasoducto de TGP";

Que, mediante Oficio N° 342-2014-GART, entregado el 8 de abril, se solicitó información complementaria al Consorcio EGASA-EGESUR, con la finalidad de contar con más herramientas que permitan realizar una adecuada valorización del Ducto de Uso Propio;

Que, mediante Carta N° G-791-2014, recibido el 21 de abril de 2014, EGESUR solicitó una ampliación de plazo para alcanzar la información complementaria solicitada. Asimismo, mediante Cartas N° GG-206/2014-EGASA y N° GG-220/2014-EGASA, recibidas el 28 de abril y 07 de mayo de 2014, respectivamente, EGASA solicitó ampliaciones de plazo para alcanzar la información complementaria requerida;

Que, mediante Cartas N° G-880-2014 y N° G-918-2014, recibido el 07 y 08 de mayo de 2014 respectivamente, EGESUR cumplió con enviar la información complementaria requerida. Por su parte, EGASA, cumplió dicho requerimiento, mediante Carta N° GG-226/2014-EGASA, recibida el 09 de mayo de 2014;

Que, considerando la información recibida Osinergmin ha procedido a realizar un análisis de costos para determinar el monto de las inversiones de cada uno de los componentes del citado ducto, con el objetivo de sustentar técnica y económicamente su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Consorcio EGASA-EGESUR, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico xxx-2014-GART correspondiente;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el principio de transparencia en el Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución OSINERGMIN N° xxx-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la "Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, operada por el Consorcio EGASA-EGESUR", estableciéndose en dicha Resolución un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las opiniones y sugerencias de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° xxx-2014-GART y en el Informe Legal N° xxx-2014-GART, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM "Crean Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ductos de Uso Propio", el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, a que se refiere las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR y ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, en un monto ascendente a US\$ 4 746 445,01 (Cuatro Millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 01/100 dólares americanos), para los fines dispuestos en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° xxx-2014-GART y el Informe Legal N° xxx-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.